



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CIX 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Viernes 06 de Abril de 2018.

**No. 043**

### Edición Vespertina

## ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Reglas de Carácter General para la Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y para el cobro del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

2 - 58

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA**

**Quirino Ordaz Coppel**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV, 66, párrafo primero, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y Segundo Transitorio del Decreto No. 334, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 161, Segunda Sección, el día 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal, ambas del Estado de Sinaloa; y se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Fiscal, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Justicia Administrativa, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Tránsito y Transportes, Ley de Planeación, Ley de Agua Potable y Alcantarillado, y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, todos del Estado de Sinaloa, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR**  
**DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**TÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**  
**De la Organización**

**Artículo 1.** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos asuntos que el Secretario de Administración y Finanzas del Estado le encomiende ejecutar, coordinar o supervisar en lo referente a las materias previstas en este Reglamento.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Contadores públicos inscritos, los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal federal en términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. Convenio de Adhesión, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- III. Convenio de Colaboración Administrativa, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa y sus Anexos.
- IV. Director General, el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.
- V. Estado, el Estado de Sinaloa.
- VI. Estatuto, el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.
- VII. Ley, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.
- VIII. Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.
- IX. Subsecretaría, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.
- X. Unidades administrativas, las Direcciones adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3.** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, contará con un Órgano Superior de Dirección, en los términos de la Ley y, las unidades administrativas siguientes:

- A. Director General.
- B. Direcciones:
  - I. Dirección de Orientación a Contribuyentes:
    - a) Departamento de Orientación a Contribuyentes;
    - b) Departamento de Orientación a Grandes Contribuyentes;
    - c) Departamento de Padrones;
    - d) Departamento de Percepción e Imagen; y,

e) Oficinas de Orientación a Contribuyentes.

**II. Dirección de Recaudación:**

- a) Departamento de Declaraciones y Pagos;
- b) Departamento de Cobro Persuasivo;
- c) Departamento de Garantías y Cobro Coactivo;
- d) Departamento de Devoluciones y Compensaciones; y,
- e) Oficinas de Recaudación.

**III. Dirección de Auditoría:**

- a) Departamento de Programación de Auditoría;
- b) Departamento de Auditoría de Contribuciones Estatales;
- c) Departamento de Auditoría de Contribuciones Federales;
- d) Departamento de Procedimientos Legales de Auditoría; y,
- e) Oficinas de Auditoría.

**IV. Dirección Jurídica:**

- a) Departamento de Normatividad y Consulta;
- b) Departamento de Recursos Administrativos y de lo Contencioso; y,
- c) Departamento de Amparos y Asuntos Penales.

**V. Dirección de Comercio Exterior:**

- a) Departamento de Planeación y Programación de Comercio Exterior;
- b) Departamento de Auditoría de Comercio Exterior;
- c) Departamento de Procedimientos Legales de Comercio Exterior; y,
- d) Recintos Fiscales.

**VI. Dirección de Atención y Enlace:**

- a) Departamento de Atención a los Convenios con Municipios; y,
- b) Departamento de Enlace con Organismos Descentralizados.

**VII. Dirección de Administración y Sistemas:**

- a) Departamento de Recursos Humanos;
- b) Departamento de Administración; y,

c) Departamento de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Al frente de cada Dirección estará un Director, el cual será nombrado por el Secretario de Administración y Finanzas a propuesta del Director General.

Las Direcciones estarán integradas por sus titulares y por los jefes de departamento, subjefes de departamento, enlaces, supervisores, auditores, verificadores, analistas, asistentes, auxiliares, ejecutores, notificadores, dictaminadores, especialistas, técnicos, ejecutivo de cuenta y demás servidores públicos que se señalan en este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

El personal que integra el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa será nombrado y podrá ser removido, por el Director General a propuesta del Titular de la Dirección que corresponda.

El Comité del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere la Ley, estará presidido por el Director General y constituido por los demás servidores públicos que determine el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, quienes ejercerán las facultades que dicho Estatuto les confiera.

**Artículo 4.** Los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa estarán obligados a cumplir con los manuales de organización y funcionamiento, de procedimientos, de operación y de servicios al público, que al efecto emita dicho órgano desconcentrado, así como los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas y normativas que emitan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

Asimismo, los funcionarios del Servicio Fiscal de Carrera deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto.

**Artículo 5.** El Director General será suplido en sus ausencias por el Director Jurídico, el Director de Auditoría, el Director de Recaudación, el Director de Comercio Exterior, el Director de Orientación al Contribuyente, el Director de Atención y Enlace o el Director de Administración y Sistemas en el orden indicado.



Los Directores serán suplidos por los jefes de departamento adscritos a su estructura orgánica en el orden en el que se enumeran en el artículo 3 de este Reglamento.

Los Jefes de Departamento serán suplidos por el inmediato inferior jerárquico.

Los demás servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan.

**Artículo 6.** Las Unidades Administrativas y las áreas adscritas a éstas, tendrán su sede en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa y ejercerán sus atribuciones en todo el Estado de Sinaloa.

Las oficinas previstas en el artículo 26 del presente Reglamento, tendrán la circunscripción que se señale en el acuerdo de circunscripción territorial que para tal efecto se emita.

Asimismo, para el mejor desempeño de las funciones a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, se podrán establecer otras oficinas, mediante Acuerdo que expida el Órgano Superior de Dirección del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa que se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el cual establecerá la denominación, sede y circunscripción de dichas oficinas.

## TÍTULO II De la Competencia

### CAPÍTULO I Del Director General

**Artículo 7.** El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de este órgano administrativo desconcentrado, a quien le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano y ejercerá, además de las facultades previstas en el artículo 20 de la Ley, las siguientes:

- I. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, cumplan con las obligaciones que les imponga la legislación fiscal;
- II. Proponer e implantar la estrategia general para promover y facilitar el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes;
- III. Promover la difusión de las diversas disposiciones, acuerdos, decretos y reglamentos que en materia fiscal o administrativa emita el Ejecutivo del Estado y, en general, todas aquellas disposiciones que sean del interés de los contribuyentes;
- IV. Intervenir, en coordinación con la Subsecretaría, en los estudios técnicos que contribuyan a mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- V. Elaborar el programa de trabajo sobre las metas de los ingresos a recaudar en cada ejercicio fiscal y vigilar su cumplimiento;
- VI. Supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Mejora Continua del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VII. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VIII. Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas;
- IX. Conocer y aprobar los asuntos que no requieran autorización del Órgano Superior de Dirección del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- X. Establecer los lineamientos aplicables a la solicitud y autorización de prórrogas para el pago de contribuciones y créditos fiscales, que presenten los contribuyentes;
- XI. Emitir los acuerdos y reglas para la condonación que decreta el Ejecutivo del Estado en materia de créditos fiscales;
- XII. Proponer a la Secretaría la cancelación de los créditos fiscales en los casos que proceda de acuerdo con disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Autorizar a los entes auxiliares de recaudación la recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se haga referencia en los acuerdos y Convenios de Coordinación, Adhesión y Colaboración suscritos por el Estado con la Federación o los Municipios;

- XIV. Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales;
- XV. Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular que emitan las unidades administrativas;
- XVI. Participar en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en reuniones con organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales en que se traten temas fiscales;
- XVII. Presidir el Comité de Evaluación del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere la Ley;
- XVIII. Formar instancias de consulta y comités especializados en materia de impuestos estatales, contribuciones federales y de comercio exterior; emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento de dichas instancias; aprobar los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas en las materias de la competencia de cada una de dichas instancias y para la emisión por parte de éstos de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas;
- XIX. Crear grupos de trabajo para la interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XX. Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa para que realicen actos y suscriban documentos específicos;
- XXI. Supervisar que se otorguen las retribuciones y prestaciones, así como que se lleven a cabo las actividades de capacitación del personal de conformidad con las normas y principios establecidos en el Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Expedir los acuerdos por los que se deleguen, trasladen u otorguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas;
- XXIII. Elaborar los reportes de ingresos y turnarlos a la Subsecretaría para su integración al informe mensual que se rinde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los ingresos federales que administra el Estado en virtud del Convenio de Adhesión y del Convenio de Colaboración Administrativa;
- XXIV. Proporcionar a las áreas competentes de la Secretaría, la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y para elaborar los informes que la Secretaría esté obligada a presentar;



- XXV.** Informar y, en su caso, turnar el expediente respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de los acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por el Estado con la Federación;
- XXVI.** Informar trimestralmente a la Secretaría los resultados de la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y Convenios celebrados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría con la Federación, Municipios y otras Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Ejercer las facultades y atribuciones que en materia de administración de ingresos, recaudación, fiscalización, cumplimiento de obligaciones y aplicación de sanciones, contengan los acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por el Estado con la Federación o los Municipios;
- XXIX.** Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- XXX.** Aquellas que estén conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en otras disposiciones administrativas y jurídicas;
- XXXI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias; y,
- XXXII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

**Artículo 8.** El Director General propondrá para aprobación del Órgano Superior de Dirección:

- I. La visión, misión, cultura, valores y estrategias sobre los cuales debe regirse el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- II. El Programa Anual de Mejora Continua del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;

- III. La política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- IV. Los lineamientos que se deberán cumplir en materia de transparencia y acceso a la información;
- V. El presupuesto anual de egresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VI. El monto de los recursos extraordinarios que se asignen al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VII. Los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o cualquier otra autoridad competente;
- VIII. Los proyectos de modificaciones a la legislación fiscal estatal para la mejora continua de la administración tributaria, así como de las reformas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- IX. La opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general en materia fiscal que corresponda expedir a la Secretaría;
- X. Los proyectos de modificaciones o adiciones al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;
- XI. El informe anual de actividades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XII. Los lineamientos de operación y funcionamiento del Órgano Superior de Dirección del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; y,
- XIII. Cualquier otro asunto de relevancia para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa que estime necesario.

**Artículo 9.** El Director General podrá delegar mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", las facultades que de conformidad con este Reglamento y otros ordenamientos le correspondan, en los servidores públicos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

Los titulares de las unidades administrativas podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.

El Director General no podrá delegar las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Facultades Comunes de las Unidades Administrativas**

#### **SECCIÓN I**

##### **De las Direcciones**

**Artículo 10.** Los Directores además de las facultades que les confieren la Ley y otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Representar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia;
- II. Representar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en los foros, eventos y reuniones ante organismos públicos y privados, en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- III. Proponer la participación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en foros, programas y proyectos, así como suscribir acuerdos de cooperación con otras Entidades Federativas, organismos, entidades académicas, organizaciones públicas o privadas, para promover la investigación, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, la difusión de conocimientos y la mejora en la calidad de los servicios del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- IV. Proponer a la Dirección Jurídica modificaciones a la legislación fiscal, así como la emisión de disposiciones administrativas de carácter general y criterios normativos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes;
- V. Emitir opinión respecto de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, reglas o cualquier otra disposición jurídica o administrativa que regule las materias de su competencia;

- VI. Celebrar, modificar y revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de sus facultades;
- VII. Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia, así como proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;
- VIII. Proporcionar a las autoridades competentes, previa solicitud que para tal efecto formulen, la información relativa a los datos de los contribuyentes, así como los manifestados en las declaraciones y avisos, en procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa sea parte;
- IX. Recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- X. Notificar los actos y resoluciones que emitan en ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas a su cargo;
- XI. Cumplimentar las sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;
- XII. Proponer y participar en la emisión de los manuales de servicios al público en las materias de su competencia;
- XIII. Determinar las infracciones a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia, así como imponer las sanciones correspondientes;
- XIV. Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos de su competencia; y,
- XV. Ejercer todas las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, deriven de los Acuerdos y Convenios de Colaboración Administrativa celebrados por el Estado con la Federación y los Municipios.

## SECCIÓN II

### De los Titulares de las Direcciones

**Artículo 11.** Los Directores, además de las facultades previstas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:



- I. Informar y acordar periódicamente los asuntos de su competencia, así como atender las funciones e instrucciones que le encomiende el Director General;
- II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;
- III. Designar, remover, cambiar de adscripción, comisionar o reasignar a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Autorizar a servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas para que realicen actos y suscriban documentos específicos;
- V. Promover los objetivos estratégicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VI. Aplicar las políticas, programas y procedimientos de trabajo en los asuntos a su cargo;
- VII. Elaborar informes sobre la gestión de acciones realizadas en materia de prevención, combate a la corrupción y percepción del riesgo;
- VIII. Aplicar los criterios y lineamientos en materia de prevención y combate a la corrupción y evaluación de la confiabilidad;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los criterios normativos emitidos por la Dirección Jurídica;
- X. Dictar en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las disposiciones jurídicas en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;
- XI. Elaborar el apartado específico de organización que corresponda a las unidades administrativas a su cargo para su integración al Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como aprobar los manuales de organización específicos y de procedimientos de dichas unidades administrativas;
- XII. Elaborar y emitir los manuales de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia;
- XIII. Dar a conocer a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específico y los de servicio al público, así como los instructivos de operación, las disposiciones jurídicas e instrucciones que emitan las demás unidades administrativas, que resulten aplicables en el desempeño de las funciones que tengan conferidas;

- XIV. Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir delitos por parte de los contribuyentes;
- XV. Proponer a la Dirección de Administración y Sistemas el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con base a sus programas y proyectos;
- XVI. Proponer y participar en la elaboración y validación de los formatos oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales;
- XVII. Expedir los oficios de identificación del personal a su cargo o comisionado por otra unidad administrativa, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación;
- XVIII. Certificar copias de documentos y expedientes que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos;
- XIX. Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XX. Coadyuvar con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XXI. Elaborar e implementar el programa anual de trabajo de la Dirección a su cargo;
- XXII. Desarrollar e implementar indicadores que permitan determinar el nivel de cumplimiento de los planes y programas de las unidades administrativas a su cargo;
- XXIII. Proponer los grupos de trabajo que consideren necesarios;
- XXIV. Diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, modelos de riesgo tributarios, así como proponer perfiles de riesgo aplicables a los diferentes sectores de contribuyentes;
- XXV. Revisar periódicamente los procesos, estructuras y servicios de las unidades administrativas a su cargo y proponer acciones de mejora a los mismos;
- XXVI. Desarrollar esquemas de medición de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica cada Dirección y establecer métodos de medición de calidad de sus procesos;

- XXVII.** Informar a la autoridad competente las conductas que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXVIII.** Atender los requerimientos de información y documentación que, en el ámbito de sus atribuciones, les sean solicitados por los órganos fiscalizadores y autoridades que tengan facultades para efectuar tales requerimientos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXIX.** Participar en el Comité de Evaluación del Servicio Fiscal de Carrera en términos de lo que disponga el Estatuto; y,
- XXX.** Las demás que, en el ámbito de su competencia, estén conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Dirección de Orientación a Contribuyentes**

**Artículo 12.** Compete a la Dirección de Orientación a Contribuyentes:

- I.** Orientar gratuita y permanentemente a los contribuyentes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en materia fiscal;
- II.** Definir y establecer, en coordinación con la Dirección de Comercio Exterior, la información que deberá contener el material impreso o electrónico, así como los medios por los que se proporcionará a los contribuyentes orientación en el cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior;
- III.** Promover la cultura tributaria para facilitar e inducir, tanto el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, como el ejercicio pleno de sus derechos en materia fiscal;
- IV.** Conceder audiencia a los contribuyentes cuando lo soliciten;
- V.** Establecer normas, políticas y procedimientos para brindar al contribuyente servicios de orientación, información y asistencia fiscal especializada cuando así lo requiera, ya sea directamente en las oficinas de esta Dirección, en las oficinas de las sucursales, por correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación que al efecto se establezca;

- VI. Proponer al Director General que someta a consideración del Órgano Superior de Dirección, las mejoras y cambios a la imagen institucional y garantizar el buen uso de la misma;
- VII. Participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de declaraciones, avisos y formatos, así como los respectivos instructivos de llenado y trámite;
- VIII. Validar el contenido que tendrá el material informativo impreso y electrónico destinado a la orientación de contribuyentes en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;
- IX. Llevar el registro de trámites fiscales, así como normar los requisitos y el procedimiento para la presentación de los mismos;
- X. Recibir de los contribuyentes directamente o a través de los medios de que se dispongan para tal efecto las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que establezcan las disposiciones fiscales;
- XI. Contribuir a la modernización del Sistema Tributario Estatal, promoviendo el uso de las tecnologías de la información para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes;
- XII. Emitir, en coordinación con la Dirección de Administración y Sistemas, las estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales;
- XIII. Proponer, instrumentar y normar el uso de medios electrónicos en los servicios dirigidos a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- XIV. Proponer estrategias para fomentar el uso de los medios electrónicos de pago, comprobantes fiscales digitales por Internet y otros programas auxiliares a la fiscalización;
- XV. Fomentar el civismo fiscal e incorporar actividades de cultura hacendaria en los programas educativos, básica y media, estatales que incidan de manera positiva en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes;
- XVI. Normar, aprobar y ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal;
- XVII. Proponer y ejecutar las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;



- XVIII.** Implementar y mantener programas de comunicación con asociaciones, colegios de profesionales y otros grupos de interés, para proporcionarles capacitación e información actualizada que les facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XIX.** Establecer y coordinar programas en materia de calidad de los servicios al contribuyente, así como aprobar los lineamientos y procedimientos para la actualización de la información del sistema de gestión de calidad en dichos servicios;
- XX.** Realizar auditorías de calidad y medición de satisfacción de los servicios que proporcionan las unidades administrativas;
- XXI.** Implementar, vigilar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Estado, así como localizar y registrar a los contribuyentes con el objeto de ampliar el padrón;
- XXII.** Requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia del Padrón de Contribuyentes del Estado, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- XXIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de padrón de contribuyentes, así como realizar las inscripciones y actualizaciones de los contribuyentes por actos de autoridad;
- XXIV.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en relación con los requerimientos, solicitudes y avisos al Padrón de Contribuyentes del Estado;
- XXV.** Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, actualización, suspensión, modificación y cancelación en el Padrón de Contribuyentes del Estado;
- XXVI.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Padrón de Contribuyentes del Estado, basándose en los datos que proporcionen los propios contribuyentes, así como los recabados de terceras personas, las demás unidades administrativas o los que obtenga por cualquier otro medio;
- XXVII.** Promover programas de intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados que tengan padrones o registros con datos de personas físicas y morales, para la actualización del Padrón de Contribuyentes del Estado;

- XXVIII. Promover la participación de los contribuyentes en la actualización de la información del Padrón de Contribuyentes del Estado;
- XXIX. Generar e integrar la información estadística en materia del Padrón de Contribuyentes del Estado;
- XXX. Coordinar el proceso de asignación de infraestructura para el registro de los datos de identidad que vinculen al firmante con los datos de creación de la firma electrónica, así como los servicios de certificación de las dependencias de la Administración Pública Estatal y municipal de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Llevar el registro y control de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, así como realizar cualquier otro acto relacionado con la expedición de documentos digitales de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII. Llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los comprobantes fiscales digitales por Internet y la firma electrónica avanzada, así como de los documentos electrónicos en los servicios a los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII. Llevar el registro y control de los certificados de sellos digitales que les permita la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIV. Restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXVI. Fungir como enlace entre la Secretaría y los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales, coordinando todo tipo de actividades en materia fiscal;
- XXXVII. Elaborar e implementar las estrategias y campañas de comunicación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como ejecutar los programas y acciones que deriven de ellas;
- XXXVIII. Mantener actualizada la página de internet del Gobierno del Estado en sus contenidos relacionados con la materia fiscal, así como administrar la información que se publica en la página de Internet y en las redes sociales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXXIX. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos que promuevan y coadyuven a la incorporación de los sectores específicos de contribuyentes a la economía formal y dirigir las acciones tendientes a fomentar dicha incorporación;
- XL. Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa con los grupos o sectores de contribuyentes que deban incorporarse a la economía formal, a fin de auxiliarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y darles a conocer sus derechos;
- XLI. Coordinar con las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de seguridad social que deba darse a conocer a los contribuyentes para promover la economía formal;
- XLII. Implementar mecanismos de seguimiento, análisis y control de la información de los contribuyentes que se incorporan a la economía formal;
- XLIII. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que, en el ámbito de su competencia, presenten los contribuyentes;
- XLIV. Diseñar e implementar programas anticorrupción en auditorías fiscales;
- XLV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de datos e información que, en el ámbito de su competencia, realicen las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVI. Expedir constancias de residencia en el Estado para efectos fiscales; y,
- XLVII. Todas las en que, en el ámbito de su competencia, le corresponda ejercer con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Convenio de Colaboración Administrativa.

La Dirección de Orientación a Contribuyentes estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Orientación a Contribuyentes;
- b) Jefe de Departamento de Orientación a Grandes Contribuyentes;
- c) Jefe de Departamento de Padrones;
- d) Jefe de Departamento de Percepción e Imagen; y,
- e) Jefe de Oficina de Orientación a Contribuyentes.

**Artículo 13.** Compete a los departamentos y oficinas de la Dirección de Orientación a Contribuyentes ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

**A.** Al Departamento de Orientación a Contribuyentes, las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLIII y XLV del artículo anterior de este Reglamento;

**B.** Al Departamento de Orientación a Grandes Contribuyentes, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLIII, XLV y XLVI del artículo anterior de este Reglamento;

**C.** Al Departamento de Padrones, las señaladas en las fracciones IV, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XLII, XLIII y XLV del artículo anterior de este Reglamento;

**D.** Al Departamento de Percepción e Imagen, las señaladas en las fracciones II, III, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLIII, XLIV y XLV del artículo anterior de este Reglamento; y,

**E.** A las Oficinas de Orientación a Contribuyentes, las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV y XLVI del artículo anterior de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Dirección de Recaudación**

**Artículo 14.** Compete a la Dirección de Recaudación:



- I. Recaudar los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y en general cualquier otro ingreso, tenga derecho a percibir la Hacienda Pública Estatal;
- II. Administrar, determinar y comprobar las contribuciones y aprovechamientos tanto de carácter estatal, como los que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se derive de dichas contribuciones;
- III. Determinar créditos fiscales fijándolos en cantidad líquida o establecer las bases para su liquidación, en relación con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, así como las contribuciones y aprovechamientos que deriven de los Acuerdos y Convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Municipios;
- IV. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- V. Normar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de organización, sistemas, métodos y programas relacionados con las oficinas recaudadoras y establecer las medidas que procedan;
- VI. Elaborar y actualizar los procesos e instructivos de operación para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos estatales por parte de los entes auxiliares de recaudación;
- VII. Proporcionar a la Subsecretaría, la información de los ingresos recaudados a través de los entes auxiliares de recaudación;
- VIII. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Orientación a Contribuyentes, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos;
- IX. Establecer y coordinar los programas de trabajo a operar con la Federación en materia de control de obligaciones, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa;
- X. Coadyuvar con la Subsecretaría, en la validación, recepción y administración del monto de los incentivos económicos que corresponden conforme al Convenio de Colaboración Administrativa;

- XI.** Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en relación con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos;
- XII.** Resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;
- XIII.** Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales;
- XIV.** Requerir la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el requerimiento éste no sea solventado;
- XV.** Orientar y/o aperebrar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones;
- XVI.** Aplicar las multas y sanciones que procedan por incumplimiento a las disposiciones fiscales;
- XVII.** Condonar y reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes en términos del Código Fiscal del Estado;
- XVIII.** Realizar, para efectos estadísticos, la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos;
- XIX.** Participar con la Subsecretaría y las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en la elaboración de los lineamientos para depurar y cancelar créditos fiscales;
- XX.** Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado;
- XXI.** Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía de su importe y accesorios, así como resolver las solicitudes de dispensa de la garantía del interés fiscal de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXII.** Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que resulten por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello;

- XXIII.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal del Estado;
- XXV.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XXVI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo;
- XXVII.** Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías del interés fiscal;
- XXVIII.** Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal;
- XXIX.** Ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
- XXX.** Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados;
- XXXI.** Solicitar a las autoridades competentes, entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a las que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo,

así como ordenar levantar la inmovilización de conformidad con el Código Fiscal del Estado;

- XXXII.** Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;
- XXXIII.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Estatal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente, así como autorizar la devolución de bienes embargados o asegurados cuando el contribuyente pague o garantice los créditos fiscales;
- XXXIV.** Ordenar la entrega, a los adquirentes de bienes rematados, del monto pagado por los mismos cuando dichos bienes no puedan ser entregados;
- XXXV.** Declarar el abandono de bienes en favor del fisco estatal;
- XXXVI.** Tramitar, aceptar o rechazar la dación en pago de bienes y servicios en pago de créditos fiscales;
- XXXVII.** Emitir, en coordinación con las demás unidades administrativas y conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales;
- XXXVIII.** Determinar y hacer efectivo el importe por cheques no pagados de inmediato por insuficiencia de fondos y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXXIX.** Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la Hacienda Pública Estatal y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales;
- XL.** Declarar de oficio la prescripción de los créditos fiscales;
- XLI.** Verificar el saldo a favor compensado, determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- XLII.** Normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal del Estado, así como notificar los actos de otras autoridades fiscales, aduaneras y de las que remitan créditos fiscales para su cobro y habilitar a terceros para que realicen notificaciones;



- XLIII.** Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar las acciones necesarias para promover el pago de los créditos fiscales, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;
- XLIV.** Participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos estatales;
- XLV.** Participar, con la Subsecretaría y las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en la vigilancia y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa;
- XLVI.** Integrar y enviar a la Subsecretaría, por conducto de la Dirección de Administración y Sistemas, la cuenta diaria que remitan los entes auxiliares de recaudación;
- XLVII.** Enviar y administrar los formatos oficiales en materia de su competencia;
- XLVIII.** Emitir constancias que precisen el estatus de obligaciones fiscales estatales de los contribuyentes. Las constancias a que se refiere la presente fracción no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación ni prejuzga respecto de los hechos u omisiones de los que llegara a conocer la autoridad en el ejercicio de las mismas; y,
- XLIX.** Todas las en que, en el ámbito de su competencia, le corresponda ejercer con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Convenio de Colaboración Administrativa y en los convenios con los Municipios del Estado.

La Dirección de Recaudación estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Declaraciones y Pagos;
- b) Jefe de Departamento de Cobro Persuasivo;
- c) Jefe de Departamento de Garantías y Cobro Coactivo;
- d) Jefe de Departamento de Devoluciones y Compensaciones; y
- e) Jefe de Oficina de Recaudación.

**Artículo 15.** Compete a los departamentos y oficinas de la Dirección de Recaudación ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

A. Al Departamento de Declaraciones y Pagos, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, XXXVI, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del artículo anterior de este Reglamento;

B. Al Departamento de Cobro Persuasivo, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, XII, XVI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo anterior de este Reglamento;

C. Al Departamento de Garantías y Cobro Coactivo, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, XII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo anterior de este Reglamento;

D. Al Departamento de Devoluciones y Compensaciones, las señaladas en las fracciones V, IX, XIII, XVI, XIX, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV y XLV del artículo anterior de este Reglamento; y,

E. A las Oficinas de Recaudación, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXXVI, XXXVIII, XXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del artículo anterior de este Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Dirección de Auditoría**

**Artículo 16.** Compete a la Dirección de Auditoría:

- I. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- II. Diseñar programas y estrategias de fiscalización por segmentos de contribuyentes en función de su naturaleza jurídica o cualquier otro criterio que considere relevante;
- III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, auditorías, auditorías electrónicas, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y el Convenio de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y productos;

- V. Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo y emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen;
- VI. Revisar que los dictámenes, formulados por contador público inscrito, sobre los estados financieros de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Notificar al contador público inscrito cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con el contribuyente, derivado de la revisión al dictamen de estados financieros;
- VIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales, para ello podrá solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- X. Continuar y concluir la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales;
- XI. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter estatal y federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo y el Convenio de Colaboración Administrativa;

- XII.** Aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal del Estado;
- XIII.** Condonar y reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones;
- XIV.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;
- XVI.** Realizar la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, de revisión de gabinete, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos;
- XVIII.** Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal del Estado relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes;
- XIX.** Verificar el saldo a favor compensado, determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- XX.** Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querrela o declaratoria de que el Fisco Estatal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales;
- XXI.** Informar a la autoridad competente la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Estatal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionar a dicha autoridad el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;
- XXII.** Estudiar, analizar e investigar, en el ámbito de su competencia, conductas vinculadas con la evasión fiscal, así como proponer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;



- XXIII.** Coadyuvar con la Dirección de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal del Estado o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales;
- XXIV.** Participar, con la Subsecretaría y las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en la vigilancia, promoción y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa;
- XXV.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias; y,
- XXVI.** Todas las que, en el ámbito de su competencia, le corresponda ejercer con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Convenio de Colaboración Administrativa.

La Dirección de Auditoría estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Programación de Auditoría;
- b) Jefe de Departamento de Auditoría de Contribuciones Estatales;
- c) Jefe de Departamento de Auditoría de Contribuciones Federales;
- d) Jefe de Departamento de Procedimientos Legales de Auditoría; y,
- e) Jefes de Oficina de Auditoría.

**Artículo 17.** Compete a los departamentos y oficinas de la Dirección de Auditoría ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

**A.** Al Departamento de Programación de Auditoría, las señaladas en las fracciones I, II y XXIV del artículo anterior de este Reglamento;

**B.** Al Departamento de Auditoría de Contribuciones Estatales, las señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXIV del artículo anterior de este Reglamento;

**C.** Al Departamento de Auditoría de Contribuciones Federales, las señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXIV del artículo anterior de este Reglamento;



D. Al Departamento de Procedimientos Legales de Auditoría, las señaladas en las fracciones XIV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo anterior de este Reglamento; y,

E. A las Oficinas de Auditoría, las señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Dirección Jurídica**

**Artículo 18.** Compete a la Dirección Jurídica:

- I. Coadyuvar en el análisis y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, en las materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como solicitar a las unidades administrativas del mismo, la información necesaria para efectos de la presente fracción y emitir opinión respecto de las propuestas referidas;
- II. Elaborar y proponer para aprobación del Director General las disposiciones administrativas de carácter general que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, con la participación de las unidades administrativas competentes de dicho órgano desconcentrado y la Secretaría;
- III. Elaborar y proponer para aprobación del Director General, el Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- IV. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de las disposiciones administrativas que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- V. Emitir opinión respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que el Director General o los Directores actúen como autoridad fiscal;
- VI. Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos, la normativa interna del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como los criterios relevantes de los tribunales y jurisprudencia en materia fiscal y aduanera;

- VII. Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales estatales;
- VIII. Asistir a las unidades administrativas, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que los regulan;
- IX. Recibir y atender las consultas que formulen los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales;
- X. Orientar y asistir legalmente a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en los asuntos que deriven de los actos o resoluciones emitidas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones;
- XII. Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales estatales relativas a la materia del presente Reglamento, que no sean competencia de otra Dirección, así como revocarlas, no renovarlas o dejarlas sin efectos;
- XIII. Resolver las solicitudes de resarcimiento económico y/o en especie que presenten los particulares, respecto de las mercancías de las cuales exista imposibilidad material y jurídica por parte de la Dirección de Comercio Exterior para su entrega;
- XIV. Representar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por autoridades competentes, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos;
- XV. Conocer y resolver el procedimiento denominado Justicia de Ventanilla previsto en el Código Fiscal del Estado de Sinaloa;
- XVI. Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de esta Dirección o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa que no tenga conferida de manera expresa esta atribución; los recursos de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, previstos en el Código Fiscal del Estado de Sinaloa, así como los recursos establecidos en el Código Fiscal

de la Federación en relación con actos o resoluciones que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal;

- XVII.** Representar al Director General y a las unidades administrativas en toda clase de juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, contra resoluciones o actos propios y ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa contra actos que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal;
- XVIII.** Interponer con la representación del Director General y de las unidades administrativas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y ante el propio Tribunal Federal de Justicia Administrativa contra actos que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, respecto de los juicios de su competencia y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por dichos tribunales;
- XIX.** Promover, en representación del Director General y de las unidades administrativas, el juicio de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, contra las resoluciones fiscales que se hubieren dictado en perjuicio de los intereses fiscales Estado;
- XX.** Representar al Director General y a las unidades administrativas en los juicios de amparo indirecto en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo;
- XXI.** Transigir y allanarse en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XXII.** Celebrar los convenios de conciliación previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, presentarlos para su ratificación y aprobación ante la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda;
- XXIII.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio

para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;

- XXIV.** Solicitar a las unidades administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y en materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, revisar y, en su caso, modificar o revocar las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal;
- XXV.** Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales, la extinción de las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos y sus accesorios de carácter estatal, así como tramitar y resolver en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables las solicitudes de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal;
- XXVI.** Representar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en toda clase de juicios en que dicho órgano desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico, formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas, transigir o allanarse en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en los procedimientos en que deba comparecer, interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;
- XXVII.** Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en la vigilancia y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa;
- XXVIII.** Informar a la Procuraduría Fiscal de los hechos u omisiones de los que tengan conocimiento las unidades administrativas y que pudieran constituir delitos fiscales;
- XXIX.** Remitir a la Procuraduría Fiscal de Estado de Sinaloa, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, previa solicitud que se realice a las unidades administrativas de este órgano



desconcentrado y formular impedimento para que se otorgue el perdón, en los casos que no proceda;

- XXX.** Notificar los actos y resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades; y
- XXXI.** Todas las que en el ámbito de su competencia, le corresponda ejercer en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Normatividad y Consulta;
- b) Jefe de Departamento de Recursos Administrativos y de lo Contencioso; y,
- c) Jefe de Departamento de Amparos y Asuntos Penales.

**Artículo 19.** Compete a los departamentos de la Dirección Jurídica ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

**A.** Al Departamento de Normatividad y Consulta, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXII, XXV, XXVII y XXX del artículo anterior de este Reglamento;

**B.** Al Departamento de Recursos Administrativos y de lo Contencioso, las señaladas en las fracciones XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXX del artículo anterior de este Reglamento; y,

**C.** Al Departamento de Amparos y Asuntos Penales, las señaladas en las fracciones XVII, XX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo anterior de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Dirección de Comercio Exterior**

**Artículo 20.** Compete a la Dirección de Comercio Exterior, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos:

- I. Colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción a territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera (con excepción de aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones)



tanto en el almacenaje, estancia, tenencia, transporte o manejo en el territorio del Estado de Sinaloa, determinación de créditos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y exportación así como del derecho de trámite aduanero, correcto cálculo y pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, resolución de precio estimados, pago de cuotas compensatorias, medidas de transición y todas las demás obligaciones derivadas del régimen aduanero al cual se hayan sometido las mercancías y vehículos que se traten con excepción de aquellas operaciones que hayan sido realizadas por los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables con excepción de aquellas que se realicen a vehículos en circulación y mercancías en transporte incluso cuando no se encuentren en movimiento;

- II. Coadyuvar con la Subsecretaría cuando funja como enlace ante el Servicio de Administración Tributaria federal y las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera y de comercio exterior;
- III. Coadyuvar con la Federación en la integración de la información estadística en materia de comercio exterior;
- IV. Participar, con la Subsecretaría las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en la vigilancia y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa;
- V. Verificar, de manera conjunta con la Federación, que en el ejercicio de las facultades de comprobación se apliquen los lineamientos normativos que al efecto se establezcan respecto de los actos de comercio exterior;
- VI. Ejercer, en el marco del Acuerdo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa y su Anexo 8, las siguientes atribuciones:
  - a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera (excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones), así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su

territorio y, en su caso, determinar créditos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables;

- b)** Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento (excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones), practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización, así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- c)** Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos (excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones), en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera, así como declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal;
- d)** Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables;
- e)** Dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra;
- f)** Negar la autorización para el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva;
- g)** Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- h) Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior;
- i) Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones;
- j) Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables;
- k) Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en este artículo y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- l) Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en el inciso anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación;
- m) La guarda y custodia, asignación, donación, destrucción y en su caso enajenación de mercancías y vehículos embargados en los términos establecidos por el Convenios de Colaboración Administrativa y sus anexos;
- n) Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa en las que se determinen los créditos fiscales y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras



entidades federativas respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción;

- o) Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;
- p) Informar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera del que tenga conocimiento durante el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- q) Formular, de manera conjunta con el área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propuestas sobre los actos de fiscalización; y,
- r) Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa.

VII. Emitir el Certificado de Validación de Pedimento de Importación Definitiva de vehículos usados, requerido para el trámite de su registro en el Estado.

La Dirección de Comercio Exterior estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Planeación y Programación de Comercio Exterior;
- b) Jefe de Departamento de Auditoría de Comercio Exterior;
- c) Jefe de Departamento de Procedimientos Legales de Comercio Exterior; y,
- d) Jefe de Oficina de Comercio Exterior.

**Artículo 21.** Compete a los departamentos y oficinas de la Dirección de Comercio Exterior, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:



**A.** Al Departamento de Planeación y Programación de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV y VI incisos a), p), q) y r) del artículo anterior de este Reglamento;

**B.** Al Departamento de Auditoría de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, IV, V y VI incisos a), b), c), d), g), i), j), k), l), n), p) y r) del artículo anterior de este Reglamento;

**C.** Al Departamento de Procedimientos Legales de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y r) y VII del artículo anterior de este Reglamento; y,

**D.** A las Oficinas de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, IV, V y VI incisos a), b), c), d), g), i), j), k), l), n), p) y r) del artículo anterior de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Dirección de Atención y Enlace**

**Artículo 22.** Compete a la Dirección de Atención y Enlace:

- I. Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y acuerdos de colaboración administrativa en materia fiscal con los Municipios y Organismos Descentralizados;
- II. Elaborar y establecer las bases de los convenios que se celebren con los Municipios para la recaudación de impuestos;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con los Municipios y Organismos Descentralizados;
- IV. Establecer y coordinar los programas de trabajo a operar con los Municipios y Organismos Descentralizados en materia de control de obligaciones, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren;
- V. Ejercer las funciones, facultades y atribuciones que en materia de administración de ingresos, recaudación, fiscalización, cumplimiento de obligaciones y aplicación de sanciones, contengan los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración suscritos por el ejecutivo del Estado con los Municipios y Organismos Descentralizados;

- VI. Determinar créditos fiscales fijándolos en cantidad líquida en relación con cualquier contribución municipal, en términos de los Acuerdos y Convenios celebrados para tal efecto con los Municipios;
- VII. Participar, con la Subsecretaría y las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, en la vigilancia y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas del Convenios de Colaboración Administrativa; y,
- VIII. Todas las que, en el ámbito de su competencia, le corresponda ejercer con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Convenio de Colaboración Administrativa;

La Dirección de Atención y Enlace estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Atención a los Convenios con Municipios; y,
- b) Jefe de Departamento de Enlace con Organismos Descentralizados.

**Artículo 23.** Compete a los departamentos de la Dirección de Atención y Enlace ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

**A.** Al Departamento de Atención a los Convenios con los Municipios, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior de este Reglamento;

**B.** Al Departamento de Enlace con Organismos Descentralizados, las señaladas en las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo anterior de este Reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Dirección de Administración y Sistemas**

**Artículo 24.** Compete a la Dirección de Administración y Sistemas:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Evaluación, integrado al interior del Servicio de Administración Tributaria de Estado, de conformidad con la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y

el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;

- II. Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, capacitación, actividades sociales y los demás servicios que tengan dicho carácter, necesarios para el despacho de los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- III. Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar y aplicar las disposiciones internas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como en materia de seguridad institucional;
- IV. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas, así como autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a dicho órgano administrativo desconcentrado;
- V. Desarrollar programas que permitan evaluar y mejorar la cultura organizacional y fomentar los valores y principios del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VI. Entrevistar y aplicar las pruebas que se requieran a los candidatos a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales conforme a las disposiciones que se establezcan para tales efectos;
- VII. Suscribir y validar la información contenida en el nombramiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- VIII. Proponer y ejecutar la política laboral de los empleados del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- IX. Otorgar al personal, en coordinación con las unidades administrativas, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca el Estatuto, las licencias y prestaciones que prevean las disposiciones aplicables, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones en materia laboral;
- X. Proponer al Director General para aprobación del Órgano Superior de Dirección, el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal, así como, en su caso, tramitar su autorización y registro ante las autoridades correspondientes;

- XI. Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y el reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad;
- XII. Promover y aplicar los programas de servicio social de pasantes;
- XIII. Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como validar los formatos de gafetes de identificación que emitan los titulares de las unidades administrativas;
- XIV. Emitir lineamientos para la formulación de los manuales de organización, general y específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas;
- XV. Definir los procesos, programas y acciones en materia de organización y modernización administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y asegurar su vinculación con las políticas del Servicio Fiscal de Carrera;
- XVI. Emitir los acuerdos para formalizar la terminación de la relación de trabajo en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente, así como gestionar ante las instancias competentes los dictámenes respectivos;
- XVII. Remover y cesar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, al personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Dar cumplimiento a los laudos que se emitan respecto de los asuntos a que se refiere este artículo;
- XIX. Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia;
- XX. Suscribir, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, los convenios y contratos que el mismo celebre, que no sean responsabilidad directa de otra unidad administrativa de dicho órgano administrativo desconcentrado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del mismo, así como de los demás documentos que impliquen actos de administración;
- XXI. Supervisar la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;



- XXII.** Recibir, tramitar y resolver sobre el pago en especie conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Implementar el programa interno de protección civil;
- XXIV.** Proponer y aplicar las disposiciones y procedimientos de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de personas y bienes de los inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa,
- XXV.** Adoptar las medidas necesarias para resguardar los bienes muebles e inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, así como para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones y coordinar la atención de emergencias en dichos inmuebles;
- XXVI.** Asesorar a las unidades administrativas en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del incumplimiento de las obligaciones laborales del personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Asistir en materia laboral a las unidades administrativas, así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias, resoluciones y acuerdos definitivos y en aquellos otros casos que corresponda conforme a la ley, incluyendo la restitución en el goce de derechos;
- XXVIII.** Definir y establecer las estrategias en materia de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXIX.** Formular el plan estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXX.** Implementar y operar el sistema integral de gestión y mejora continua de los procesos, funciones y servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXXI.** Implementar y supervisar el mantenimiento de la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos, así como los cambios y las aplicaciones informáticas a la misma;
- XXXII.** Proponer e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de operación e integridad de los servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;

- XXXIII.** Proporcionar soporte técnico a los usuarios de los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXXIV.** Proveer y administrar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información que apoyen las funciones y procesos;
- XXXV.** Establecer procesos que permitan proveer las soluciones tecnológicas requeridas, así como verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación;
- XXXVI.** Diseñar, desarrollar, integrar, implementar, proporcionar y mantener los sistemas, equipos, redes, servicios y dispositivos informáticos que permitan controlar y soportar operaciones de infraestructura tecnológica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa;
- XXXVII.** Normar el acceso y uso del Sistema Integral de Ingresos, dictando políticas y lineamientos, vigilando la observancia de los mismos, así como implementar acciones para mejorar la calidad de la información soportada en esas bases de datos;
- XXXVIII.** Diseñar, administrar y operar una base de información fiscal que permita generar datos estadísticos para elaborar los informes que en materia de recaudación y fiscalización deba rendir el Director General al Ejecutivo Estatal;
- XXXIX.** Establecer las medidas de seguridad de la información, así como procedimientos, normas y estándares para la conservación, integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que se encuentran en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; y
- XL.** Coordinar los comunicados que de manera interna estén dirigidos a personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

La Dirección de Administración y Sistemas estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- a) Jefe de Departamento de Recursos Humanos;
- b) Jefe de Departamento de Administración; y,
- c) Jefe de Departamento de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

**Artículo 25.** Compete a los departamentos de la Dirección de Administración y Sistemas ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

**A.** Al Departamento de Recursos Humanos las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XXV, XXVI y XXXIX del artículo anterior de este Reglamento;

**B.** Al Departamento de Administración las señaladas en las fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo anterior de este Reglamento; y,

**C.** Al Departamento de Comunicaciones y Tecnologías de la Información las señaladas en las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Denominación y Sede**

#### **de las Oficinas ubicadas en los Municipios.**

**Artículo 26.** La denominación y sede de las Oficinas y Recintos Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa ubicadas en los Municipios, Sindicaturas y/o Comisarias será el siguiente:

**A-** Oficinas de Orientación a Contribuyentes:

- I. En Culiacán, con sede en Culiacán Rosales.
- II. En Ahome, con sede en Los Mochis.
- III. En Guasave, con sede en Guasave.
- IV. En Salvador Alvarado, con sede en Guamúchil.
- V. En Mazatlán, con sede en Mazatlán.

**B.-** Oficinas de Recaudación:

- I. En Culiacán, con sede en Culiacán Rosales.
- II. En Ahome, con sede en Los Mochis.
- III. En El Fuerte, con sede en El Fuerte.
- IV. En Choix, con sede en Choix.

- V. En Guasave, con sede en Guasave.
- VI. En Sinaloa, con sede en Sinaloa de Leyva.
- VII. En Salvador Alvarado, con sede en Guamúchil.
- VIII. En Angostura, con sede en Angostura.
- IX. En Mocorito, con sede en Mocorito.
- X. En Badiraguato, con sede en Badiraguato.
- XI. En Mazatlán, con sede en Mazatlán.
- XII. En Escuinapa, con sede en Escuinapa de Hidalgo.
- XIII. En Rosario, con sede en El Rosario.
- XIV. En Concordia, con sede en Concordia.
- XV. En Navolato, con sede en Navolato.
- XVI. En San Ignacio, con sede en San Ignacio.
- XVII. En Elota, con sede en La Cruz.
- XVIII. En Cosalá, con sede en Cosalá.

**C.- Oficinas de Auditoría:**

- I. En Ahome, con sede en Los Mochis.
- II. En Guasave, con sede en Guasave.
- III. En Salvador Alvarado, con sede en Guamúchil.
- IV. En Mazatlán, con sede en Mazatlán.

**D.- Recintos Fiscales de Comercio Exterior:**

- I. En Ahome, con sede en Los Mochis.
- II. En Culiacán, con sede en Culiacán Rosales.

Las oficinas a que se refiere este artículo tendrán la circunscripción territorial que se determine mediante Acuerdo del Órgano Superior de Dirección del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y podrán establecer Colecturías y Módulos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas, a la Secretaría de Administración y Finanzas o a cualquiera de sus unidades administrativas que desaparecen o cambien de denominación por virtud del Presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa que resulten competentes.

**TERCERO.-** Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia conforme a este ordenamiento.

**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio tercero del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección de Recaudación será la autoridad competente para continuar con el trámite y resolución de las solicitudes de devolución de cantidades a favor de los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. La Dirección de Auditoría será la autoridad competente para continuar con el desahogo y resolución de la revisión del dictamen de contador público inscrito, visitas domiciliarias, revisiones de escritorio y cualquier otro acto de fiscalización, con excepción de los relativos a la materia de comercio exterior, iniciados por las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, inclusive para reponer el procedimiento ordenado por autoridad competente. Asimismo, será competente para emitir las resoluciones que a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren pendientes de emitir derivado de los actos de fiscalización o de procedimientos en forma de juicio previstos por la legislación fiscal.

- III. La Dirección de Comercio Exterior será la autoridad competente para continuar con el desahogo y resolución de la revisión del dictamen de contador público inscrito, visitas domiciliarias, revisiones de escritorio, verificación de la legal estancia y tenencia de mercancías y cualquier otro acto de fiscalización relativos a la materia de comercio exterior, iniciados por las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, inclusive para reponer el procedimiento ordenado por autoridad competente. Asimismo, será competente para emitir las resoluciones que a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren pendientes de emitir derivado de los actos de fiscalización en materia de comercio exterior y los procedimientos administrativos previstos por la legislación aduanera.
- IV. La Dirección Jurídica será competente para continuar con el trámite y resolución de las consultas en materia fiscal que sobre casos concretos hayan formulado los contribuyentes y que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren pendientes.

Las unidades administrativas que con la emisión del Presente Reglamento resulten competentes, notificarán por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad, para tal efecto se estará a lo siguiente:

- a. Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad que resulte competente notificará por escrito al contribuyente del cambio de autoridad, así como del aumento o sustitución de auditores en el caso de visita domiciliaria, antes de continuar con el desahogo de los procedimientos inherentes al acto de fiscalización.

En los asuntos que debido al vencimiento de los plazos legales no alcance para notificar el cambio de autoridad, dicho cambio se notificará en la siguiente actuación que corresponda.

- b. Tratándose de actos distintos a los actos de fiscalización, dicha notificación se entenderá hecha con el primer acuerdo, aviso o respuesta que recaiga al trámite de que se trate, sin que sea necesario emitir un escrito ex profeso para tal efecto.

Los contribuyentes que deban presentar alguna promoción y no hayan sido notificados del cambio de autoridad podrán dirigirla a la anterior entendiéndose

con ello que se hace entrega a la nueva área que resulta competente, para tal efecto la unidad administrativa que reciba la promoción de manera inmediata deberá turnarla al área que conforme al presente Reglamento resulte competente.

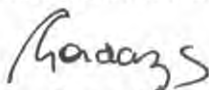
En todo caso, los actos y resoluciones deberán estar debidamente fundados y motivados conforme al texto de la Ley y el presente Reglamento.

**QUINTO.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

**SEXTO.-** Los juicios de nulidad y de amparo que previo a la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y del presente Reglamento se hayan promovido ante los Tribunales Administrativos y Juzgados de Distrito correspondientes, y que sean notificados a las autoridades fiscales señaladas como demandadas o responsables una vez que entren en vigor los referidos ordenamientos, que estén vinculados con la materia objeto de dicha Ley, serán competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa**



**Quirino Ordaz Coppel**

Secretario General de Gobierno



**Gonzalo Gómez Flores**

Secretario de Administración  
y Finanzas



**Carlos Gerardo Ortega Carricarte**

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

**C. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 81, de la Constitución Política; 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 73 fracción II, y 76, del Código Fiscal; y 18 fracción XI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, todas del Estado de Sinaloa, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Decreto número 254, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 137, de fecha 01 de noviembre del 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Dentro de las modificaciones efectuadas a la Ley de Hacienda del Estado, se encuentran las relativas a los artículos 26, 29 y 31 del citado Ordenamiento Legal, correspondientes al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en donde se estableció que cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella el Impuesto respectivo, ésta deberá ser quien entere su pago a la autoridad fiscal.

En tal virtud, debido a la evolución de los medios a través de los cuales se ofrece la prestación de los servicios de hospedaje, resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan que los sistemas recaudatorios del Estado de Sinaloa, también se alleguen de los ingresos provenientes de los nuevos sectores de la economía involucrados en dicho Impuesto, así como para otorgar certeza jurídica respecto de los trámites para su inscripción al



padrón respectivo y la presentación de las declaraciones correspondientes, se expiden las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

### **1. OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**

Las presentes Reglas tienen por objeto regular los procesos siguientes a los supuestos establecidos en los artículos 26, último párrafo; 29, último y penúltimo párrafo; y 31, último párrafo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa:

A).- Alta, baja o modificación en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la autoridad fiscal que corresponda, de aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y cuando se cubra a través de ellas el Impuesto respectivo.

B).- La presentación de declaraciones, pago del Impuesto y, obtención de los recibos de pago correspondientes, cuando intervengan personas físicas o morales registradas en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador que participen en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y cuando se cubra a través de ellas el Impuesto respectivo.

Las presentes Reglas están creadas como una facilidad administrativa para proporcionar un procedimiento de recaudación más conveniente a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Sinaloa.

○ B

f

## 2. DE LOS PROCESOS.

### DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

Las personas físicas o morales que se encuadren en el supuesto establecido en las presentes reglas, para efectos de su alta, baja o modificación en el Registro Estatal de Contribuyentes en relación al Impuesto que nos ocupa, deberán cumplir con los siguientes requisitos, pudiendo presentarlos vía correo electrónico:

#### I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes:

Para efectos del alta en el registro estatal de contribuyentes, las personas físicas o morales que se mencionan en las presentes Reglas, deberán presentar el formato de inscripción o aviso de modificación de datos al Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a través del Formato de Registro para Intermediarios, Promotores o Facilitadores, en términos del artículo 31, párrafo final, de la Ley de Hacienda del Estado, acompañado de la siguiente documentación:

##### I.1. PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO:

- a). Estatutos, o acta constitutiva, o documento mediante el cual acredite la constitución de la Persona Moral, conforme a la normatividad aplicable.
- b). Carta dirigida al Gobierno del Estado de Sinaloa y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, donde se haga constar el nombre del Representante Legal en México o en el extranjero, acreditando dicha representación.
- c) Carta dirigida al Gobierno del Estado de Sinaloa y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, donde se haga constar el nombre y domicilio de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en la República Mexicana, y listado de correos electrónicos para contacto.

⊙ B

b.

**1.2. PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN TERRITORIO MEXICANO:**

- a). Estatutos, o acta constitutiva, o documento mediante el cual acredite la constitución de la persona moral, conforme a las leyes mexicanas.
- b). Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.

**1.3. PERSONA FÍSICA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO MEXICANO:**

- a). Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.
- b). Identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte, o Cédula Profesional).
- c). Comprobante de domicilio con fecha de expedición, no mayor a 3 meses.

**1.3.1. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EN EL CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONSTITUIDAS EN TERRITORIO MEXICANO, EL MISMO DEBERÁ PRESENTAR:**

- a). Poder Notarial, o documento con el que acredite su representación.
- b). Identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte, o Cédula Profesional).
- c). Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.

⊖  
B

4-

- d). Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses. Cuando se trate de persona moral, dicho comprobante deberá corresponder a domicilio ubicado en México.
- e). Correo electrónico.

Una vez verificados los documentos se entregará al solicitante la constancia de inscripción, la cual contendrá su Clave Única de Registro, ante el Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, misma que se podrá enviar al correo electrónico del contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta el solicitante.

## II. BAJA O MODIFICACIÓN EN EL PADRÓN:

En el evento que las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el padrón por cualquier motivo, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudado bajo estas Reglas, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en que hubieran intervenido de cualquier manera hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

- a). Presentar formato de inscripción o aviso de modificación de datos, al Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje para personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través del Formato de Registro para Intermediarios, Promotores o Facilitadores, que podrá ser presentado vía correo electrónico.
- b). Contar con las declaraciones y pagos del Impuesto correspondiente al mes anterior a la fecha de la solicitud de baja o modificación. Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del





Estado, verificará la presentación de las declaraciones y pago del Impuesto, de la fecha del registro en el padrón, hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja. Asimismo, el solicitante deberá presentar posteriormente la última declaración y pago del Impuesto, correspondiente al periodo comprendido del día primero del mes en que se presente la solicitud de baja y hasta el último día que fungió como intermediario, promotor o facilitador.

- c). Para el caso de persona física o moral constituida en territorio nacional, presentar la solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o, acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.

La autoridad fiscal competente, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso b) anterior, emitirá, previa solicitud, emitir constancia que valide la baja del intermediario, promotor o facilitador misma que se podrá enviar al correo de contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta el solicitante de la baja.

### **III. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, ENTERO DEL IMPUESTO Y OBTENCIÓN DE LOS RECIBOS DE PAGO:**

I. Se deberá presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas y mediante las cuales se haya cubierto lo correspondiente al Impuesto por el intermediario, promotor o facilitador por los servicios de hospedaje del mes inmediato anterior al mes en que se realiza el entero, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa. Dicho plazo se prorrogará al día hábil siguiente cuando sea inhábil el último día en que deba presentarse la declaración, la cual, se presentará a través del Portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el Formato de Pago para

B

g

Intermediarios, Promotores o Facilitadores, la que también deberá enviarse por correo electrónico. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información agregada de los servicios prestados:

- a). Monto total de la contraprestación únicamente por las noches de ocupación reservadas.
- b). Monto total del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje cobrado.
- c). Periodo declarado en formato de año y mes (aaaa/mm), indicando nombre del declarante.

Una vez efectuado el entero vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas indicada por escrito por personal autorizado de dicha Secretaría, y previa validación del pago hecho por el intermediario, promotor o facilitador, se emitirá el comprobante de pago correspondiente, que acredita el cumplimiento de pago por parte del intermediario, promotor o facilitador y la recepción y validación del mismo por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su posterior envío vía correo electrónico que se determine para tal fin.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje se causa en el momento en que efectúe el pago por la prestación de los servicios gravados.

Estos incluyen depósitos, anticipos, gastos de toda clase, bienes convencionales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza.

II. En los casos de que existan reservaciones canceladas o reducción de noches por parte de los usuarios de los servicios de hospedaje, y dichas cancelaciones o reducciones se hubieran efectuado con posterioridad al inicio del mes de la presentación de la declaración y pago del Impuesto correspondiente, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, con

⊙ B

h

fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, autoriza la compensación del monto equivalente al pago del Impuesto generado derivado de las reservaciones canceladas o reducciones, cuando dichas cancelaciones o reducciones sean efectuadas en las subsecuentes declaraciones por el intermediario, promotor o facilitador.

III. En el cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores de servicios de hospedaje, no será necesario que se presenten declaraciones o se realicen pagos individuales o adicionales por parte de los particulares que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de Sinaloa, ni por parte de la personas que reciben dichos servicios, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador.

IV. En caso de realizarse pagos del Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje en exceso o duplicado, el interesado podrá realizar las gestiones correspondientes en términos del artículo 70 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, siempre y cuando se acredite el pago en exceso o duplicado, y que el mismo no corresponde a cantidades previamente compensadas, conforme a lo previsto en el punto II de las presentes reglas.

### 3. REVISIONES.

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto.

La información que conforme a los artículos 77 y 77 Bis, del Código Fiscal del Estado, proporcionen las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros.

⊙ B

f.

#### 4. OBLIGACIONES.

Las disposiciones establecidas en los Artículos 62, 63, 64, 65, 67 y 72-Bis-A del Código Fiscal del Estado de Sinaloa y Artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y demás obligaciones relacionadas con el impuesto serán aplicables en lo conducente, a las personas físicas y morales a que se refieren las presentes Reglas en caso de que el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje previsto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, haya sido recaudado a través de ellos.

#### 5. OPERATIVIDAD DE LAS REGLAS.

La Secretaría de Administración y Finanzas instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las presentes Reglas.

#### 6. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS.

La interpretación de las presentes Reglas será facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

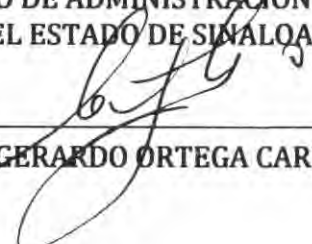
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Reglas surtirán efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Las personas físicas o morales que, de conformidad con las presentes reglas, opten por el registro en el padrón en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberán empezar a recaudar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en un plazo no mayor a los treinta días siguientes al día en que se haya realizado el registro correspondiente.

Culiacán Rosales, Sinaloa a los 2 (dos) días del mes de abril de 2018.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL ESTADO DE SINALOA

  
C. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE